



No. 430

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el artículo 420 de la Constitución de la República dispone que: “[...] *La denuncia de un tratado aprobado corresponderá al Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.*”;

Que el 16 de octubre de 2009, los Jefes de Estado de Bolivia, Ecuador, Honduras, Nicaragua y Venezuela, así como el Primer Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, suscribieron el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);

Que el 17 de junio de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No. 395, se ratificó el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);

Que el 18 de febrero de 2022, con Oficio Nro. T.178-SGJ-22-0031, el Secretario General Jurídico de la Presidencia solicitó a la Corte Constitucional que resuelva si la denuncia del Tratado Constitutivo requiere o no aprobación legislativa previa;

Que el 13 de abril de 2022, en el primer momento de control de constitucionalidad, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 1-22-TI/22 resolvió: “[...] *que la denuncia del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, al haber sido previamente aprobado por la Asamblea Nacional, por enmarcarse en lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución, Sí requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional.*”;

Que el 1 de junio de 2022, en el segundo momento de control de constitucionalidad, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 1-22-TI/22A resolvió: “*Declarar que la denuncia del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos SUCRE es constitucional.*”;

Que el 21 de mayo de 2026, mediante Oficio Nro. T.421-SGJ-26-0178, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), así como los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional en el marco de la causa No. 1-22-TI;



No. 430

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 9 de junio de 2026, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: “*APROBAR la denuncia del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), [...]*”; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 420 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Denunciar en todo su contenido el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de junio de 2026.



Validar documento en SIRMAC
Firmado electrónicamente por
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA